

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 143/2008

ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONOMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005.

La Resolución de Directorio N° 048/2005 de 20 de abril de 2005 que aprueba el Reglamento de Encaje Legal.

La Resolución de Directorio N° 118/2006 de 12 de diciembre de 2006, que aprueba la modificación parcial al artículo 2 (Términos y abreviaturas) del Reglamento de Encaje Legal.

La Resolución de Directorio N° 106/2007 de 21 de agosto de 2007, que aprueba la modificación parcial a los artículos 11 (Cuentas de Encaje Legal en Efectivo) y 14 (Reporte de Pasivos Sujetos al Encaje Legal), y que deja sin efecto lo previsto en el artículo 20 (Cuentas de Encaje de Traspaso para Entidades no Bancarias) del Reglamento de Encaje Legal.

La Resolución de Directorio N° 156/2007 de 18 de diciembre de 2007 que aprueba la modificación parcial de los artículos 2 (Términos y abreviaturas) y 4 (Aplicaciones y Exenciones de Encaje para DPF).

El Informe conjunto de la Asesoría Principal de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras APEC-INEP 047/2008 GEF 797/2008 de 4 de diciembre de 2008.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 351/2008 de 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7), señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal y todas sus modificaciones, tienen por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas, de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe APEC-INEP 047/2008 GEF 797/2008, recomiendan la aprobación de modificaciones al Reglamento de Encaje Legal, a efecto de incrementar el requerimiento adicional para los nuevos depósitos en moneda extranjera, que permitan disminuir los riesgos en el sistema financiero y de la economía fortaleciendo la capacidad del Ente Emisor como prestamista de última instancia.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 351/2008, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal.

Que en mérito a las atribuciones conferidas en los incisos a), i), o) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670, el Directorio del BCB está facultado para aprobar las modificaciones al nuevo Reglamento de Encaje Legal.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación parcial al artículo 2 (Términos y abreviaturas) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Base del Encaje Adicional (BEA): Corresponde a la diferencia entre las OSEA-ME y a un porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base. Este porcentaje se ajustará al siguiente cronograma:

Período	Porcentaje
Entre el 11 de febrero de 2008 y el 29 de junio de 2008	30%
A partir del 30 de junio de 2008	0%

DEBE DECIR:

Base del Encaje Adicional (BEA): Corresponde a la diferencia entre las OSEA-ME y las OSEA-ME de la fecha base.

Artículo 2.- Aprobar la modificación al artículo 9 (Tasas de Encaje adicional y compensación) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 9 (Tasas de encaje adicional y compensación).-

Las entidades financieras comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento deberán constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera aplicando a la Base del Encaje Adicional (BEA) la tasa definida en el siguiente cronograma:

Período	Tasa
Entre 06/06/05 y 11/09/05	2.50%
Entre 12/09/05 y 18/12/05	5.00%
A partir de 19/12/05	7.50%

El encaje adicional en títulos, al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser disminuido en función del crecimiento de las OPC-MN. La deducción será determinada aplicando a la Base de Compensación por Encaje Adicional (BCEA) una tasa de compensación que será igual a la aplicada por encaje adicional, de acuerdo con el cronograma establecido en el cuadro anterior.

El requerimiento de encaje adicional se calculará como la diferencia entre el promedio de los saldos diarios de encaje adicional y el promedio de las deducciones diarias que registre cada entidad en el período de requerimiento de encaje.

En caso de que el cálculo del requerimiento de encaje adicional genere una cifra positiva, este requerimiento se añadirá a los requerimientos de encaje por OSE. En caso contrario, el requerimiento de encaje adicional será cero.

DEBE DECIR:

Artículo 9 (Tasas de encaje adicional).-

Las entidades financieras comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento deberán constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera aplicando la tasa de 30% a la Base del Encaje Adicional (BEA).

El requerimiento de encaje adicional se calculará como el promedio de los saldos diarios de encaje adicional.

Artículo 3.- Aprobar la modificación al artículo 10 (Fecha Base) del Reglamento de

Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 10 (Fecha Base).-

La fecha base mencionada en el artículo 2 de este Reglamento y utilizada para la aplicación del encaje adicional y la deducción establecidas en el artículo 9 de este Reglamento es el 31 de marzo de 2005.

DEBE DECIR

Artículo 10 (Fecha Base).-

La fecha base mencionada en el artículo 2 de este Reglamento y utilizada para la aplicación del encaje adicional establecido en el artículo 9 de este Reglamento es el 30 de septiembre de 2008.

Artículo 4.- Las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal entrarán en vigencia a partir del 26 de enero de 2009.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de diciembre de 2008

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar